

Expte.

DI-2860/2016-10

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LECHÓN**

**50369 LECHÓN
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13-06-2013 tuvo entrada en esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se hacía alusión “... a la Recomendación formulada en Expte. DI-1241/2013-10, que según consta en Expediente fue aceptada por el Ayuntamiento, pero a la que no se ha dado cumplimiento efectivo por dicha Administración, en lo que a la misma competía”.

Según resulta del aludido Expediente DI-1241/2013-10, el mismo concluyó formulando “...RECOMENDACIÓN al AYUNTAMIENTO de LECHON:

1.- *Para que, en ejercicio de las competencias urbanísticas que le están atribuidas, y cuyo ejercicio es irrenunciable, se acuerde la incoación de Expedientes de protección y restauración de la legalidad urbanística, así como sancionador, en su caso, en relación con las obras ejecutadas sin licencia urbanística, tanto en Parcela 82 del Polígono 17, como en C/ Eras nº 7, y tras la instrucción pertinente, se adopten las resoluciones que en derecho procedan, notificando las mismas a los interesados, con ofrecimiento de loa recursos procedentes.*

Y más allá del caso concreto, para que en lo sucesivo dicho Ayuntamiento ejerza control efectivo de los actos de uso del suelo y de edificación, que puedan desarrollarse en el municipio, a través de la exigencia de licencia urbanística, o título habilitante de naturaleza urbanística, conforme a lo establecido en nuestra vigente legislación urbanística.

2.- *Se examine y se adopte resolución acerca de la conveniencia de incoar, bien a nivel local, en relación con pasos de ganado de tal carácter, y, en su caso, solicitar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, expediente de clasificación y declaración de vías pecuarias, para*

determinar finalmente si la edificación realizada en Parcela 82 del Polígono 17, lo ha sido ocupando terreno de uso y dominio público, a los efectos de ejercitar, si procediera, las acciones de recuperación posesoria.”

Y la Alcaldía del citado Ayuntamiento nos respondió, mediante escrito de 15-05-2014:

“Que en relación al expediente nº DI-1241/2013-10, y en concreto en orden a las recomendaciones remitidas por esa Institución a este Ayuntamiento, y en ejercicio de las competencias urbanísticas, se iniciará la incoación de expediente de protección y restauración de la legalidad urbanística, en relación con las obras ejecutadas en C/ Eras nº 7 y en Parcela 82 del polígono 17.”

Comunicación completada por otra posterior, que nos decía :

”Que en relación al Expediente: DI-1241/2013-10, este Ayuntamiento agradece su Recomendación relativa a obras sin licencia en Parcela 82 del Polígono 17, y en nº 7 de Calle Eras, y clasificación de vías pecuarias, informándole que este Ayuntamiento tendrá en cuenta su Recomendación, así como también seguirá y tendrá en cuenta el informe técnico remitido, en su día, a esa Institución.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 18-01-2017 (R.S. nº 706, de 19-01-2017) se solicitó información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, y en particular :

* Informe de ese Departamento acerca de las actuaciones realizadas, en su caso, a instancia del Ayuntamiento de Lechón, dando éste cumplimiento a Recomendación formulada por esta Institución, para incoación de expediente de clasificación y declaración de vías pecuarias, para determinar finalmente si la edificación realizada en Parcela 82 del Polígono 17, lo ha sido ocupando terreno de uso y dominio público, a los efectos de ejercitar, si procediera, las acciones de recuperación posesoria.

2.- Con misma fecha, R.S. nº 707, de 19-01-2017, se solicitó información al Ayuntamiento de Lechón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

* Informe de ese Ayuntamiento acerca de las actuaciones realizadas, en Expedientes de restauración de la legalidad urbanística, y sancionador, en relación con las obras ejecutadas en C/ Eras nº 7 y en Parcela 82 del polígono 17.

Y también de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento ante el Departamento de la Administración Autonómica competente en protección de las vías pecuarias (actualmente el Dpto. de Desarrollo Rural y Sostenibilidad), para incoación de expediente de clasificación y declaración de vías pecuarias, para determinar finalmente si la edificación realizada en Parcela 82 del Polígono 17, lo ha sido ocupando terreno de uso y dominio público, a los efectos de ejercitar, si procediera, las acciones de recuperación posesoria.

3.- Transcurrido un mes desde las precedentes peticiones de información, dirigimos un primer recordatorio, tanto al Ayuntamiento de Lechón (R.S. nº 2005, de 23-02-2017), como al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (R.S. nº 2006).

4.- En fecha 22-03-2017 recibimos Informe del antes citado Departamento del Gobierno de Aragón, fechado en 8-03-2017, y suscrito por el Consejero del mismo, que nos decía :

“En relación con la Queja DI-2860/2016-10, acerca de las actuaciones realizadas, en su caso, a instancia del Ayuntamiento de Lechón para la incoación de procedimiento de clasificación de vías pecuarias en su término municipal, procede indicar lo siguiente:

1. La cuestión se centra en si existe procedimiento de clasificación de las vías pecuarias, para determinar si la edificación realizada en la parcela 82 del polígono 17 ha sido construida sobre terrenos de uso y dominio público.

2. La queja de referencia tiene relación con la Queja DI-1241/2013-10 y en la misma ya se informó que la edificación se encontraba sobre una parcela que el antiguo Catastro identificaba como cabañera, por lo tanto el Catastro antiguo lo determina como paso de ganado, pudiendo tratarse de un paso de ganado de carácter local o de una vía pecuaria en el caso de que se encontrara clasificada.

En este sentido es preciso indicar que sea cual sea la titularidad del paso de ganado se trata de un bien de uso y dominio público (artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículos 2.d) y 5 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón).

3. No consta en este departamento que el Ayuntamiento de Lechón haya solicitado la clasificación de las vías pecuarias de su término municipal, por lo que desde el mismo no se ha realizado ninguna actuación y mientras no se clasifique dicho paso de ganado la Administración de la Comunidad Autónoma carece de competencias para su defensa, correspondiendo en estos momentos al Ayuntamiento de Lechón por posibles infracciones urbanísticas o para recuperar la posesión de un paso de ganado de carácter

local.”

5.- De la precedente respuesta se dio traslado a la persona presentadora de queja, mediante nuestro escrito de fecha 23-03-2017 (R.S. nº 2994, de 27-03-2017).

Y con misma fecha 23-03-2017 (R.S. nº 2995) remitimos un segundo recordatorio de nuestra petición de información al Ayuntamiento de Lechón, organismo que, hasta la fecha, no ha dado respuesta a nuestra petición de información.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Lechón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las

obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado en queja, y aunque esa Administración Local respondió, en su día, aceptando la Recomendación formulada en Expte. DI-1241/2013-10, la falta de respuesta en relación con las actuaciones llevadas a efecto para dar cumplimiento a aquella, nos llevan a concluir que nada se ha hecho al respecto, por lo que consideramos procedente remitirnos a las consideraciones jurídicas ya recogidas en dicha Recomendación, reiterando la misma al Ayuntamiento.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE LECHON, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Reiterar al mismo Ayuntamiento la RECOMENDACION FORMAL ya formulada en precedente Expediente tramitado en esta Institución con referencia DI-1241/2013-10.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de abril de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

